



Acuerdo de 03 de febrero de 2020 del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria por el que se da respuesta a la CONSULTA planteada por el Ayuntamiento de Agüimes, sobre la evaluación ambiental del Proyecto denominado **“PROYECTO DE URBANIZACIÓN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO 5R PLAYA DE ARINAGA”**, a fin de determinar si cabe eximirlo de evaluación.

1.- ANTECEDENTES.

El presente informe se inicia en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de la documentación que traslada el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Agüimes, en calidad de Órgano Sustantivo, para un proyecto de obras promovido por el “Instituto Piadoso Eclesiástico Jesús Sacramentado”, denominado **“PROYECTO DE URBANIZACIÓN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO 5R PLAYA DE ARINAGA”**.

Esta solicitud tuvo registro en el Órgano Ambiental del Cabildo de Gran Canaria, con fecha 24-07-2019 Nº 0071, de conformidad con el “Convenio interadministrativo de cooperación entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Agüimes, para la encomienda de evaluación ambiental estratégica de planes y programas y la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia del municipio de Agüimes, ratificado por las partes y publicado en BOP Las Palmas Nº 74 de fecha 19-06-2019, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86.6 de la Ley 4/2017 de 13 de julio de del suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias”.

2.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto redactado se realiza para abordar la ejecución de la urbanización de un sector urbanístico de 20, 63 Ha de uso característico residencial, cuya ordenación pormenorizada, con alcance de Plan Parcial, fue incorporada al PGO en un procedimiento de revisión que cuenta con aprobación definitiva.

Este proyecto se configura como un proyecto de obras para definición de características de los servicios e infraestructuras necesarias para transformar un suelo rústico contiguo al núcleo urbano de Arinaga, en suelo urbano, agrupándose éstas en los tipos de obra siguientes:

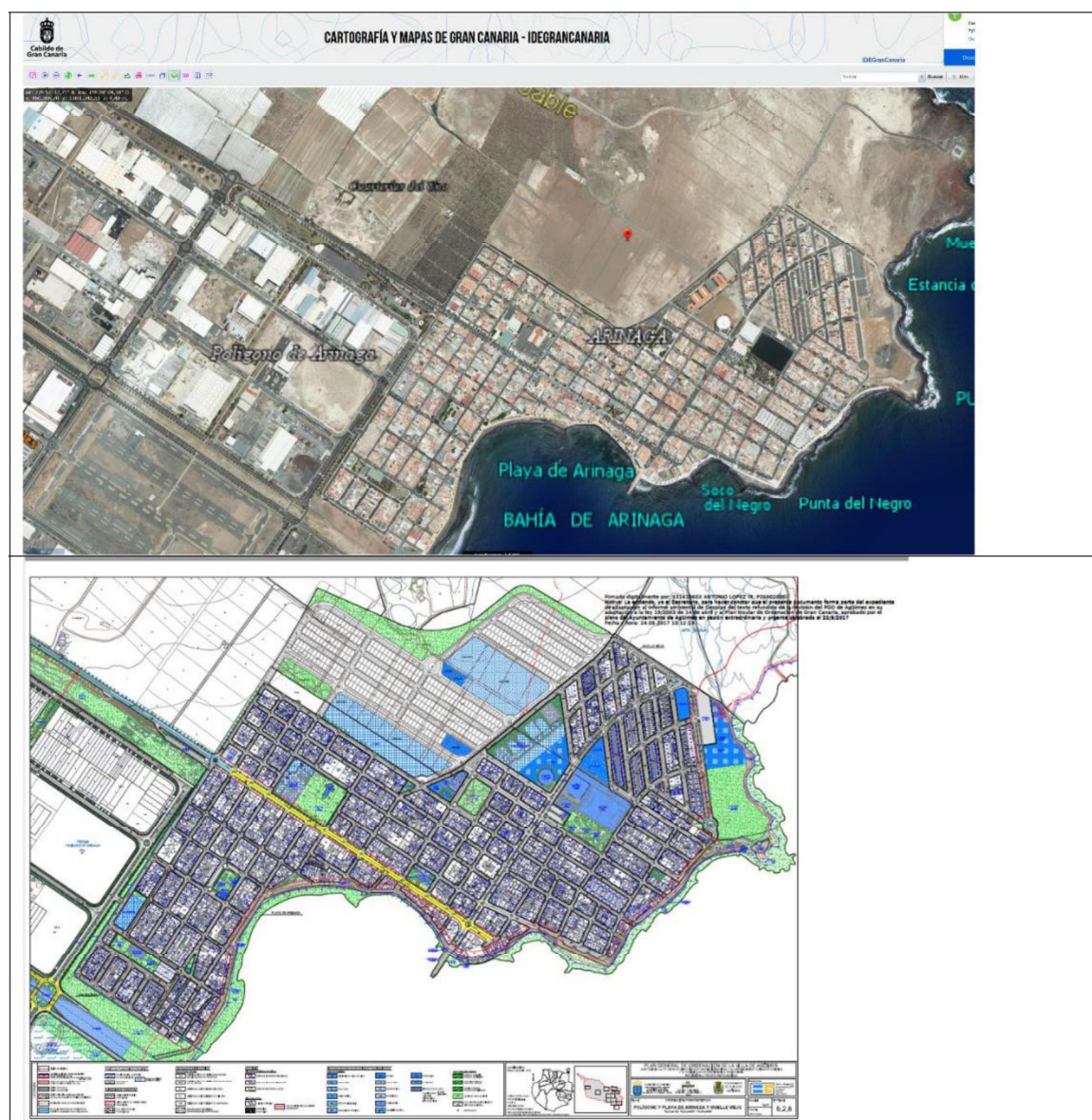
- Red viaria
- Trama de parcelario urbanizado.
- Red de abastecimiento y contraincendios y residuos sólidos. -Red de riego.
- Red de saneamiento.
- Red de pluviales.
- Red de media y baja tensión.
- Red de alumbrado público.
- Red de telecomunicaciones



El proyecto incorpora actuaciones de ingeniería sanitaria que se disponen fuera del sector y que servirían, según Memoria de Proyecto, tanto a la urbanización programada como al núcleo urbano adyacente.

3.- UBICACIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS.

El sector 5-R-PLAYA DE ARINAGA es un ámbito urbanístico delimitado por el PGO en la falda de un edificio volcánico denominado montaña de “Arinaga”, emplazado en la zona costera del municipio y próximo al borde meridional de la Zona Especial de Conservación denominada “Arinaga”, LIC ES7010049.



4.- ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.



El 24 de julio de 2019 con RGEOA N°071, el Sr. Alcalde Presidente de la Villa de Agüimes da traslado de la solicitud de tramitación del expediente, adjuntando como documentación: un Proyecto de Obras y un Estudio de Impacto Ambiental en el que sustancia el procedimiento simplificado de evaluación de impacto ambiental solicitado.

“Adjunto remito documentación relativa a la evaluación ambiental del Proyecto de Urbanización del SUSO-5-R-PLAYA DE ARINGA, para que sea tramitada por el ORGANO AMBIENTAL DE GRAN CANARIA (ORGANO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL) y todo ello de conformidad con el Convenio Interadministrativo de Cooperación entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Agüimes para la encomienda de Evaluación Ambiental estratégica de planes y programas y de evaluación ambiental de proyecto de competencia del municipio de Agüimes, y que fue publicado en el Boletín Oficial de La Provincia el 19 de junio de 2019, número 74 de boletín”.

En la documentación que se trasladada no se encuentra “expediente administrativo” de procedimiento incoado ante el órgano sustantivo; tampoco constan informes del órgano sustantivo verificando que el proyecto y su documentación ha sido realizados de conformidad con la legislación sectorial y cumplen los requisitos en ella exigidos.

La solicitud de inicio no habría sido formalizada de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental; no figurando en la documentación solicitud firmada del Promotor en la que solicite someter su Proyecto a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

No figura entre la documentación remitida la Memoria Ambiental del PGO de la Villa de Agüimes (expediente 2009-1087), aprobada el 19 de mayo de 2011 por la COTMAC. Tampoco el Anejo de Memoria Ambiental, igualmente aprobado el 03 de agosto de 2017 y publicado en BOC 171 05/09/2019, que incorpora determinaciones ambientales finales específicas derivadas de ordenación urbanística revisada en sectores SUSO 3 El Cabezo I, SUSO-4 El Cabezo II y SUSO -5 Playa de Arinaga.

Esta documentación fue solicitada a los efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones ambientales de aplicación al Proyecto de Urbanización presentado y al EIA elaborado.

Tras la solicitud, con fecha 10 de diciembre de 2019 y RGEOA N° 128, tiene entrada la documentación solicitada en relación a la Memoria Ambiental y Anejo de Memoria Ambiental del Plan General de Ordenación de la Villa de Agüimes, remitida por el Ayuntamiento.

5.- CONTENIDO DEL EIA AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY 21/2013 PARA SOLICITAR EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SIMPLIFICADA

El EIA se concluye el **16 de enero de 2019** y se firma por la empresa **Dracaena Consultoría y Proyectos Ambientales S.L.**, siendo la Coordinadora del estudio **Dña. Marian Martínez Izquierdo**. Técnica superior en ingeniería y gestión ambiental. Licenciada en Ciencias del Mar, en colaboración con **D. Carlos Canella**. Biólogo. Experto en análisis y contaminación ambiental y **D. Alejandro Padrón**. Biólogo. Experto en ornitología



El documento se organiza de conformidad con lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley 21/2013 y de su Anexo VI Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos.

0 INTRODUCCIÓN

1 MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA Y OBJETO DEL EIA

2 UBICACIÓN DEL PROYECTO, DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

3 EXPOSICIÓN DE LAS PRINCIPALES ALTERNATIVAS ESTUDIADAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS PRINCIPALES RAZONES DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA, TENIENDO EN CUENTA LOS EFECTOS AMBIENTALES

4 EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS PREVISIBLES DEL PROYECTO DURANTE LAS FASES DE EJECUCIÓN y EXPLOTACIÓN

5 EVALUACIÓN DE POSIBLES REPERCUSIONES EN LA RED NATURA 2000

MEDIDAS PREVENTIVAS, CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS PARA REDUCIR, ELIMINAR O COMPENSAR LOS EFECTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS.

7 PROGRAMAS DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL 8

COSTE estimado del PROGRAMA DE ACTUACIONES

9 DOCUMENTO DE SÍNTESIS y CONCLUSIÓN

5.1- El EIA presentado aborda los requerimientos del Art. 45 de la Ley 21/2013, salvo las cuestiones que a modo de información se detallan seguidamente:

El evaluador ambiental **motiva** en el EIA el procedimiento de evaluación ambiental simplificado, según Anexo “Evaluación Ambiental de Proyectos” apartado B. Proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada, de la canaria Ley 4/2017 de 13 de julio del suelo y los Espacios Naturales de Canarias. En concreto, lo adscribe al supuesto del Grupo 7. Proyectos de infraestructuras, apartado b).

Al a vista de esta motivación, el Evaluador Ambiental y el órgano sustantivo, se propicia el pronunciamiento de este órgano ambiental en relación a la salvedad implícita recogida en el literal del Anexo B Proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada de la ley canaria, Ley 4/2017.

Grupo 7. Proyectos de infraestructuras

b) Proyectos de urbanización en suelo urbano no consolidado, urbanizable o rústico, incluida la construcción de centros comerciales y aparcamientos, que en superficie ocupen más de una hectárea, cuando el instrumento de ordenación no haya sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

El PGO de la Villa de Agüimes fue sometido a un procedimiento de evaluación ambiental que concluye con la aprobación de la **Memoria Ambiental del PGO-A** por Acuerdo de COTMAC en sesión de **19 de mayo de 2011** ; y con el Acuerdo de COTMAC de **03 de Agosto de 2017** (BOC N° 171 de 05-09-2017) que actualiza la anterior, incorporando un **Anejo a la Memoria Ambiental** formulado a los efectos evaluar ambientalmente la ordenación pormenorizada con alcance de plan parcial que se establece para el sector SUSO-5 R Playa de Arinaga, y que queda incorporada mediante “revisión” al PGO de la Villa de Agüimes.

Ambos documentos **establecen disposiciones ambientales finales del evaluador ambiental autonómico** que podrían resultar de aplicación al Proyecto objeto de este procedimiento.



“ ...

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión ordinaria celebrada el 3 de agosto de 2017, en su sede de Las Palmas de Gran Canaria, adoptó entre otros, el siguiente Acuerdo:

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, aprobar el anexo de la Memoria Ambiental ya aprobada el 19 de mayo de 2011 por la COTMAC, del PGO de la Villa de Agüimes (expediente 2009-1087), que incorpora las determinaciones ambientales finales de la ordenación urbanística de los sectores de los SUSO 3 El Cabezo I, SUSO-4 El Cabezo II y SUSO -5 Playa de Arinaga.

Asimismo, se constata que todas las determinaciones finales, tanto las de la Memoria Ambiental aprobada como las del anexo, han sido tomadas en consideración y convenientemente incorporadas en las determinaciones del Plan.....”

La **primera cuestión** relevante es **determinar si la evaluación ambiental realizada** al amparo del artículo 27.2 del Reglamento de procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo es “evaluación ambiental estratégica” al PGO y a su revisión, **es “evaluación ambiental estratégica”**.

El **DECRETO 55/2006**, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias (BOC104 de 31-05-2006), en su **Artículo 24. 1** dispone la sujeción al procedimiento de evaluación ambiental a la totalidad de planes que integran el sistema de planeamiento de Canarias, y la incardinan a las disposiciones de la **LEY 9/2006**, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

“24.1. Serán objeto de evaluación ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la formulación, revisión o modificación sustancial, de la totalidad de los Planes que integran el Sistema de Planeamiento de Canarias.”

En la Exposición de motivos de la LEY 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, el legislador estatal señaló:

(...)

“la evaluación de impacto ambiental constituye un instrumento eficaz en España para la consecución de un desarrollo sostenible mediante la consideración de los aspectos ambientales en determinadas actuaciones públicas o privadas, desde su incorporación a nuestro derecho interno con el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental. Sin embargo, este instrumento ha mostrado sus carencias cuando se trata de evitar o corregir los efectos ambientales en el caso de las tomas de decisión de las fases anteriores a la de proyectos. Era necesario, por lo tanto, establecer una herramienta que permitiera actuar de una forma estratégica en tales fases.”



Esta ley, por tanto, introduce en la legislación española la evaluación ambiental de planes y programas, también conocida como evaluación ambiental estratégica, como un instrumento de prevención que permita integrar los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos, basándose en la larga experiencia en la evaluación de impacto ambiental de proyectos, tanto en el ámbito de la Administración General del Estado como en el ámbito autonómico, e incorpora a nuestro derecho interno la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente

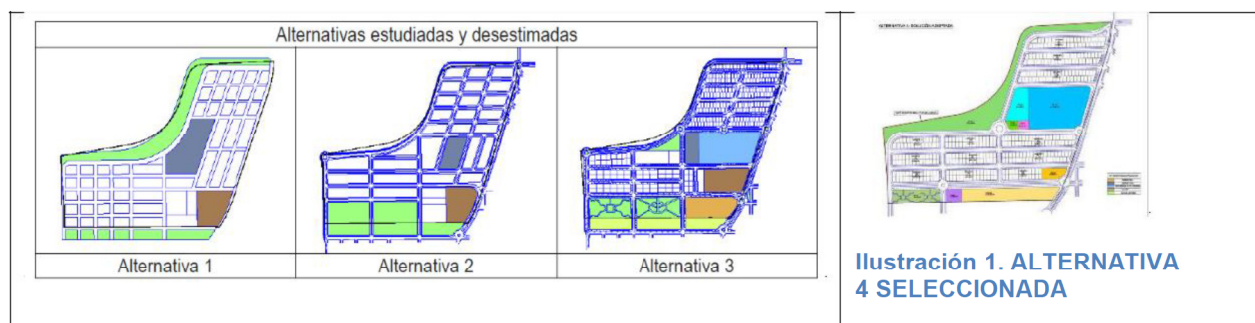
A la vista de lo expuesto, el proyecto presentado se encuentra en el supuesto referido en el literal del Anexo B Proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada, de la canaria Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, Grupo 7. Proyectos de infraestructuras, apartado b) Proyectos de urbanización en suelo urbanizable, con instrumento de ordenación sometido a evaluación ambiental estratégica, concluyendo que no es necesario formular Informe de Impacto Ambiental.

5.1 OTRAS CONSIDERACIONES AL CONTENIDO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

A.- El EIA incluye la **definición, características y ubicación del proyecto**, y en particular:

- a) describe las características físicas del proyecto en las dos fases que considera relevantes: FASE PREOPERACIONAL (CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN) y FASE FUNCIONAL;
- b) analiza el ámbito de la ejecución y las relaciones medioambientales con las áreas que podría resultar afectadas.

B.- El EIA incorpora un **estudio de alternativas de ordenación urbanísticas** consideradas por el PGO para la ordenación del sector.



La alternativa 1 plantea una variante de trama y usos, con atención a la disposición de los espacios libres que se colocan al fondo de la urbanización, colindante con el suelo protegido del ENP Montaña de Arinaga, siguiendo la idea planteada en el Plan General.



Las alternativas 2 y 3 se centran en la trama viaria; para cumplir con el Plan General disponen una vía peatonal de borde con cerramiento rústico, que haga de separador del suelo urbano nuevo y el suelo protegido colindante

La alternativa 4, seleccionada, es una nueva alternativa que mantiene el espacio libre perimetral, el cerramiento rústico, la prolongación de sólo 3 calles del suelo urbano actual y la ubicación de los equipamientos de la Alternativa 3 así como el Centro de Alto Rendimiento Deportivo.

Dado que la evaluación de impacto ambiental de proyectos difiere en sus objetivos a los de la evaluación ambiental estratégica, ***el estudio de Alternativas no debe pilotar sobre cuestiones de ordenación urbanística de espacios, sino sobre cuestiones de ejecución de servicios, minimización de efectos y medidas correctoras o compensatorias, de los impactos ocasionados por la ejecución de las obras de urbanización, adecuándose a principios de eficiencia energética, minimización de residuos y contaminación, prevención de riesgos, sostenibilidad ambiental y viabilidad económica para cada una de las ALTERNATIVAS.***

EL EIA a juicio de esta ponencia, no realiza un verdadero análisis de alternativas de ejecución de la urbanización del sector 5R-Playa de Arinaga, aunque incluye contenidos que permitiría inferirlas.

C.- -El EIA realiza una ***descripción de los aspectos ambientales que podrían verse afectados, de manera significativa***, por el proyecto, evaluando sus efectos en el medio a consecuencia de ***emisiones y desechos previstos y generación de residuos, o uso de recursos naturales***, y en particular de suelo, tierra, agua y biodiversidad.

El EIA concluye que el proyecto tiene ***efectos POCO o NADA SIGNIFICATIVOS.***



4.5 VALORACIONES:

En el cuadro adjunto se presenta una valoración de los efectos que las diferentes variables relacionadas con la ejecución del proyecto de Urbanización del Sector Urbanizable Sectorizado Ordenado 5R. Playa de Arinaga.

Urbanización del Sector Urbanizable Sectorizado Ordenado 5R. Playa de Arinaga. T.M. Agüimes	VALORACIÓN
Requerimiento de recursos naturales:	
Recursos geológicos:	
materiales del lugar	POCO SIGNIFICATIVO
aportaciones de materiales de préstamo	POCO SIGNIFICATIVO
Agua:	
– Preparación de morteros, hormigones y mezclas varias	POCO SIGNIFICATIVO
– Compactación del terreno (humectación)	POCO SIGNIFICATIVO
– Riegos para evitación de polvo en suspensión	POCO SIGNIFICATIVO
Energía:	
Combustibles para funcionamiento de maquinaria y vehículos	POCO SIGNIFICATIVO
Emisiones a la atmósfera:	
Polvo: asociados a los movimientos de tierra	POCO SIGNIFICATIVO
Gases de combustión: Asociados a la maquinaria	POCO SIGNIFICATIVO
Ruido: Asociados a la maquinaria y a los movimientos de tierra	POCO SIGNIFICATIVO
Olores: emisiones de gases de combustión	NADA SIGNIFICATIVO
Emisiones al suelo:	
No se realizan vertidos directos de ninguna naturaleza	POCO SIGNIFICATIVO
No se estiman los riegos para evitación de polvo en suspensión	
Generación de residuos:	
Residuos de construcción y demolición (RCD):	
RCD excedentes de los desbroces y limpieza del terreno	POCO SIGNIFICATIVO
Se destinan a planta de reciclaje	
Residuos sólidos urbanos (RSU):	
de personal de la obra	NADA SIGNIFICATIVO
Se destinan a complejo ambiental	
Residuos Potencialmente peligrosos (RP):	
Excedentes de limpiezas, de posibles fugas o derrames	POCO SIGNIFICATIVO
Se gestionan por gestor autorizado	
Residuos líquidos:	
Posibles fugas de líquidos de maquinarias	
Limpiezas varias	POCO SIGNIFICATIVO
Se gestionan por gestor autorizado	
Saneamiento:	
De servicios higiénicos para personal de obra	NADA SIGNIFICATIVO
Se gestionan por gestor autorizado	

EIA Simplificado del Proyecto: Urbanización SUSO 5-R PLAYA DE ARINAGA

D.- El EIA **no aborda ni se pronuncia sobre los aspectos recogidos** en el **Art. 35 b) de la Ley 21/2016 sobre vulnerabilidad y riesgo**, tal y como dispone el ANEXO VI “Estudio de impacto ambiental, y conceptos técnicos y especificaciones relativas a las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos I y II”.

E.- El EIA **contiene medidas para prevenir, reducir y compensar** los efectos adversos o impactos de signo negativo por la ejecución del proyecto.

Se ha constatado que el proyecto de obras incluye instalaciones auxiliares a la urbanización que podría coyunturalmente interferir en el borde meridional de un área reconocidas como **“Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración La Goleta-Arinaga”**.

El EIA ha tomado en consideración las medidas ambientales de la evaluación ambiental estratégica en relación a este aspecto. En su pág. 65, apartado 6.3 MEDIDAS COMPENSATORIAS, propone realizar actuaciones orientadas a minimizar el efecto de la transformación urbanística de los terrenos agrícolas, en abandono y con procesos de

recolonización por la vegetación habitual (*especies generalistas y a la comunidad del barrillar con escasos ejemplares de matorral de aulagas*). Esta transformación urbanística comportar para la avifauna una reducción de su hábitat local según determina el evaluador autonómico, calificándole como SIGNIFICATIVO (-).

Como medida compensatoria del EFECTO SIGNIFICATIVO (-) sobre la avifauna se el EIA plantea que el proyecto de obras contemple **acciones de jardinería** descritas en el epígrafe “PROPUESTA DE ACCIÓN DE RECUPERACIÓN DE ESPECIES AMENAZADAS MN DE ARINAGA” (pág. 65)

Desarrollo de un **proyecto en el espacio libre** asignada para el proyecto de urbanización donde se establecerá un **jardín botánico de especies de litoral** junto con **vivero volante de investigación de recuperación de piña de mar y chaparro**. Para ello se contará en el equipo con una experta “viverista”.

Seguimiento ecológico de las poblaciones de flora y fauna del litoral costero de Arinaga (cinco años)

Recolectar semillas, debidamente etiquetadas, de al menos el 30% de los individuos, de cada una de las subpoblaciones de la especie

F.- El estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con las disposiciones ambientales del evaluador autonómico en el Anejo de Memoria Ambiental aprobado incorpora un apartado con el epígrafe “**7 Programa de Vigilancia Ambiental**”, **que disponen para la fase de ejecución y hasta la entrega de la urbanización por el Promotor** (que no hasta la recepción de la urbanización por el Ayuntamiento).

Este programa incluye las actuaciones de jardinería en el espacio libre de la urbanización colindante con el “**Área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración La Goleta-Arinaga**”; **las medidas de vigilancia ambiental durante los 18 meses de duración de las obras, y un presupuesto para estudios de seguimiento de especies durante tres años.**

FASE PREOPERACIONAL (CONSTRUCCIÓN O EJECUCIÓN) / 18
MESES FASE FUNCIONAL / 3 AÑOS

ACTUACIONES	COSTE (€)
– Programa de vigilancia ambiental (PVA) durante la fase de ejecución (18 meses)	12.000
– Proyecto de Espacio libre (jardín botánico-vivero volante)	7.000
– Estudios de seguimiento ecológico (flora y fauna amenazada) entorno (3años)	18.000
COSTE TOTAL:	37.000€

La organización del este programa de vigilancia difiere del recomendado por la evaluación ambiental estratégica, en el documento MEMORIA AMBIENTAL Y SU ANEXO, pero no vulnera sus objetivos.



G El EIA cuenta con un **documento de síntesis** que concluye con el literal siguiente:

“...después de haber estudiado adecuadamente todos los aspectos ambientales que pudieran ser afectados por las diferentes actuaciones contempladas en el proyecto: “Urbanización del Sector Urbanizable Sectorizado Ordenado 5R. Playa de Arinaga, en el Término Municipal de Agüimes. Gran Canaria” promovido por el Instituto Piadoso Eclesiástico Jesús Sacramentado (de Agüimes), y sobre el que se proponen una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para paliar los impactos negativos que se deriven de su implantación y puesta en funcionamiento, **se considera que el grado de afección ambiental sobre el medio natural del proyecto en su conjunto resultará POCO SIGNIFICATIVO**, por lo que **el impacto global puede calificarse de MODERADO**. Con el establecimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas en este EIA, así como con la ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental propuesto, dichos impactos **resultarán minimizados, de tal forma que el proyecto de urbanización resultará ser AMBIENTALMENTE VIABLE.**”

5.2 Actuaciones contenidas en el proyecto de obras de la urbanización.

A.- ACTUACIONES FUERA DEL AMBITO URBANÍSTICO DEL SECTOR.

El proyecto de obras incluye actuaciones de ingeniería sanitaria para atender, tanto a la urbanización del Sector 5R, como viviendas del núcleo urbano de Arinaga, colindante con la urbanización, como desarrollo de la ejecución del **PGO aprobado definitivamente mediante Resolución de 6 de noviembre de 2017**, por la que se hace público el Acuerdo de la C.O.T.M.A.C. de 3 de agosto de 2017 y de 26 de octubre de 2017.

El proyecto de obras dispone las siguientes instalaciones complementarias suelo urbano y por tanto fuera del sector.

Una **estación de bombeo de aguas residuales (EBAR)** ubicada el suelo urbano consolidado (SUCO-8-R) de Playa de Arinaga, dispuesta en la C/ GARCÍA DE TOLEDO, que pretende recoger e impulsar residuos procedentes de diversos orígenes y que, según refiere el proyecto en virtud de datos facilitados por el Ayuntamiento de Agüimes, alcanzan una previsión de residuos de saneamiento de **800 m³/día que equivalen a 33,33 m³/h.**

En este cálculo se ha considerado un coeficiente de punta de 3, que equivale a suponer que estos residuos se generan en 8 horas, con lo que el caudal previsto para el diseño de las bombas será de 100 m³/h.

En consecuencia, la estación de bombeo que se diseña para una capacidad de 194,197 m³/h queda recogida en los Planos de Saneamiento, y en concreto en el PLANO 9.1 del Proyecto remitido.



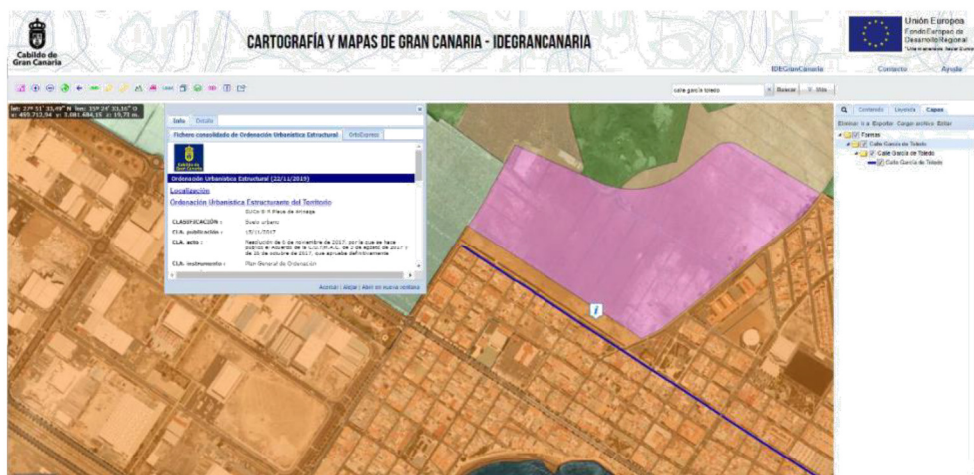


Ilustración 2 C/García Toledo. SUCo-8-R Playa de Arinaga.

Según refiere el **apartado b) del grupo 8 Proyectos de Ingeniería y Gestión del Agua, del Anexo II de la Ley 21/2013**, quedan exceptuadas las plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad esté comprendidas entre **10.000 y 150.000** habitantes.

De la previsión de habitantes/ usos de la Memoria del Proyecto, esta estación de bombeo de aguas residuales estaría dimensionada para atender el caudal producido por una población de unos **8.430 habitantes**, que resultan de unos 4.000 previstos para la urbanización y otros 4.341 de entornos urbanos colindantes.

CAUDAL	HAB.	UNIDAD m^3/h
EVACUADO PREVISTO	4.341	100
EVACUADO /SECTOR	4.089 3296 (residencial) 208,52 (DP-ED2-CEIP) 42,3 (Preescolar) (comercial) 82,4 (Administrativo) 82,4 (Social) 295,320 (Deportivo1) 74,01 (Deportivo 2) 2,535 (DT-áreas de juego) 5,878 (espacios libres)	94,197
Totales	8.430 Hab	194,197 m^3/h



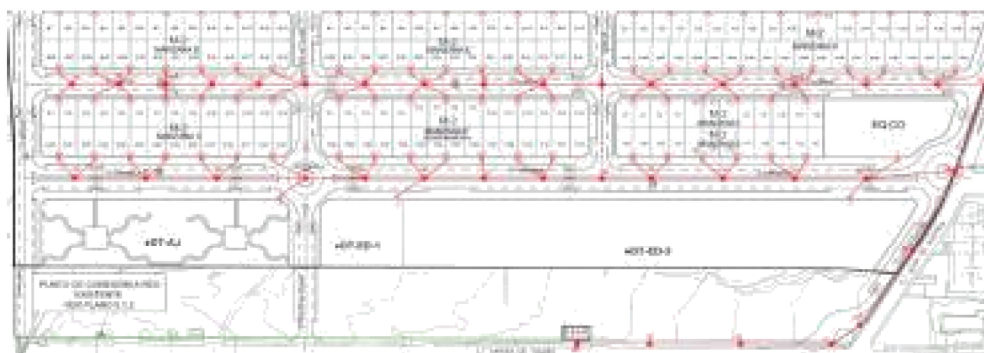


Ilustración 3 Detalle de plano de saneamiento (9.1). Emplazamiento EBAR C/ GARCÍA DE TOLEDO

Una **Tubería de impulsión de saneamiento**. Conectado a la instalación de la EBAR se proyecta una tubería de fundición dúctil, hierro aleado con grafito que la hace más dura y resistente a la fatiga.

El **diámetro proyectado es de 250 -300 mm**, por debajo del umbral señalado en el apartado f) del Grupo 8 Proyectos de ingeniería hidráulica y gestión del agua. La longitud total de los tubos de PVC es de **3.591,74 m**. según memoria (pag7).



Ilustración 4 IMPULSIÓN DE SANEAMIENTO Y CONEXIÓN A POZO EN SUCo-7-I POLÍGONO DE ARINAGA (Fase I).

CONDUCCIÓN	diámetro	longitud
Umbral /Ley 21/2013	Más de 800 mm	Más de 40 Km
Memoria de Proyecto	250 -300 mm	3.591,74 m



2 Depósitos de agua medianeros. Se ubican **Suelo Rustico Protección agraria SRPA-i-4 GC-1 Naciente**, del PGO aprobado. La estructura de los depósitos se ha calculado para permitir la colocación de paneles solares. Esta instalación de producción de energía no forma parte del Proyecto presentado ni del Estudio de Impacto Ambiental que lo acompaña.

ALMACÉN/DEPÓSITO en SRPA-i-4 GC-1 Naciente	capacidad
Umbral Ley 21/2013	Más de 200.000 m ³
Depósito/SR	3.000 m ³
Depósito/sector	1.100 m ³

Un depósito está destinado a almacenar agua para rescate ante contingencias del **abastecimiento público** con **3.000 m³ de capacidad (3días)**; y el otro, está previsto para almacenar agua para la **red de riego de los espacios ajardinados** de la urbanización, con capacidad de **1.100 m³**.

Vinculado a esta construcción se prevé la construcción 1 edificio auxiliar anejo, la conexión hasta la urbanización y el cerramiento de la instalación:

1 Edificio auxiliar / cuarto para cloro, que se ubica en suelo rústico de protección agraria, igualmente en el en SRPA-i-4 GC-1 Naciente.

1 tubería de conexión con la red de la urbanización, que en su recorrido pasa por suelo rústico de protección agraria (SRPA-i-4 GC-1 Naciente) y, en su último tramo del recorrido, por el borde de un suelo rústico de protección natural (SRPN-2 Arinaga - Punta de La Sal), colindante con el LIC ES7010049, al que no afecta.

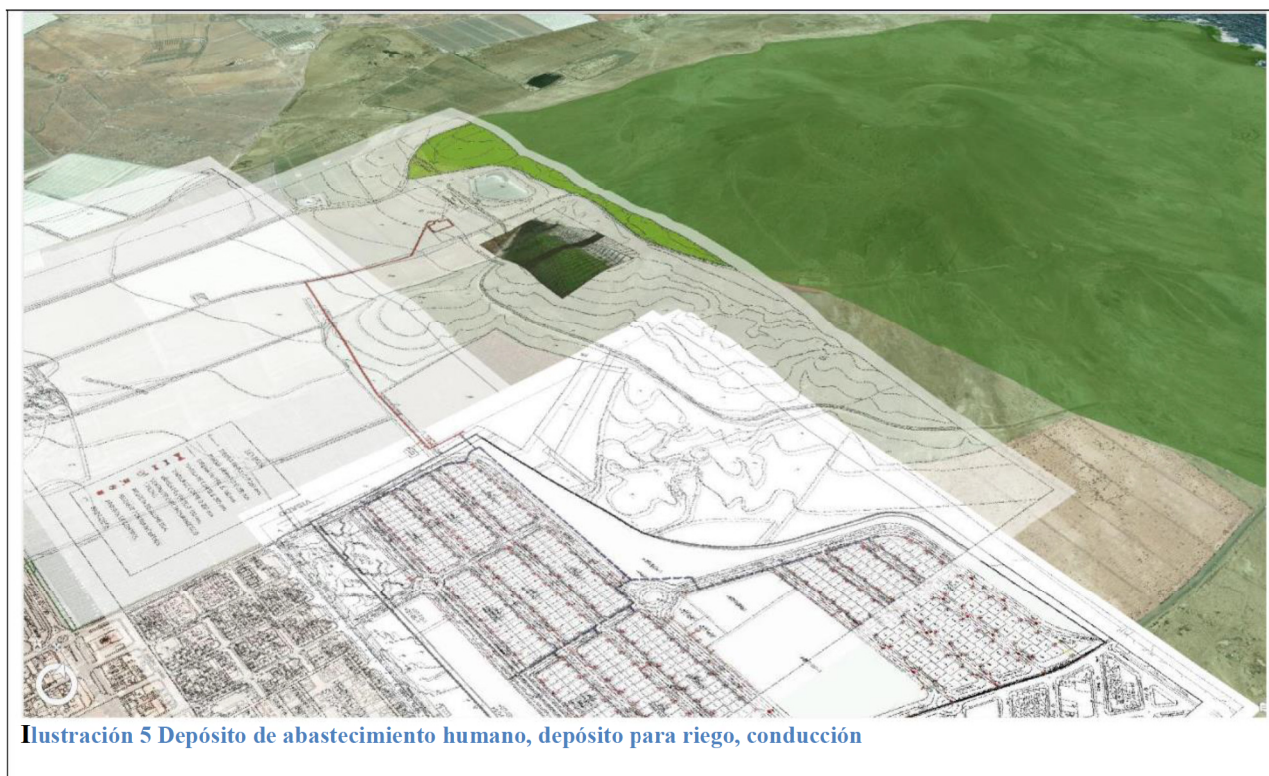
Vallado del conjunto. Se proyecta un vallado con malla metálica 2 metros de altura.

Estas actuaciones del Proyecto de Obras, que resultan complementarias a las instalaciones del sector, no han sido evaluadas por el EIA de forma específica, ni se ha motivado su innecesaria sujeción a evaluación de impacto ambiental. Tampoco se ha motivado si su ejecución comporta un factor de acumulación suficiente para que sus impactos, añadidos a los de la ejecución de la urbanización del sector, en relación a: a) las emisiones y los desechos previstos y la *generación de residuos*; y b) *el uso de los recursos naturales, en particular el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad*, deban someterse a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental específico, con independencia de la necesaria sujeción al régimen de usos del PGO y disposiciones de los instrumentos de ordenación territorial que le sean de aplicación.

A la vista de esta ausencia, la ponencia concluye que, aunque por las características del tipo de instalaciones, éstas podrían encuadrarse en el **Grupo 8** Proyectos de Ingeniería y Gestión del Agua del Anexo II de la Ley 21/2013, apartado **“f) instalaciones de conducción de agua a larga distancia”**, las características de las instalaciones proyectadas resultan muy alejadas de los umbrales expresados en el anexo, por lo que quedarían fuera del requerimiento de evaluación de impacto.



Tampoco resultaría necesario sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto, a criterio de esta ponencia, tomando en consideración el factor de “emplazamiento” de estas instalaciones auxiliares que quedan fuera de Zona de Especial Conservación de Red Natura 2000, aunque su ejecución afectaría puntualmente al borde meridional del “Área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración, Goleta-Arinaga” sin que se prevean impacto significativos negativos que no puedan ser corregidos con las medidas correctoras que se incorporan al “Plan de vigilancia y seguimiento ambiental” en el EIA.



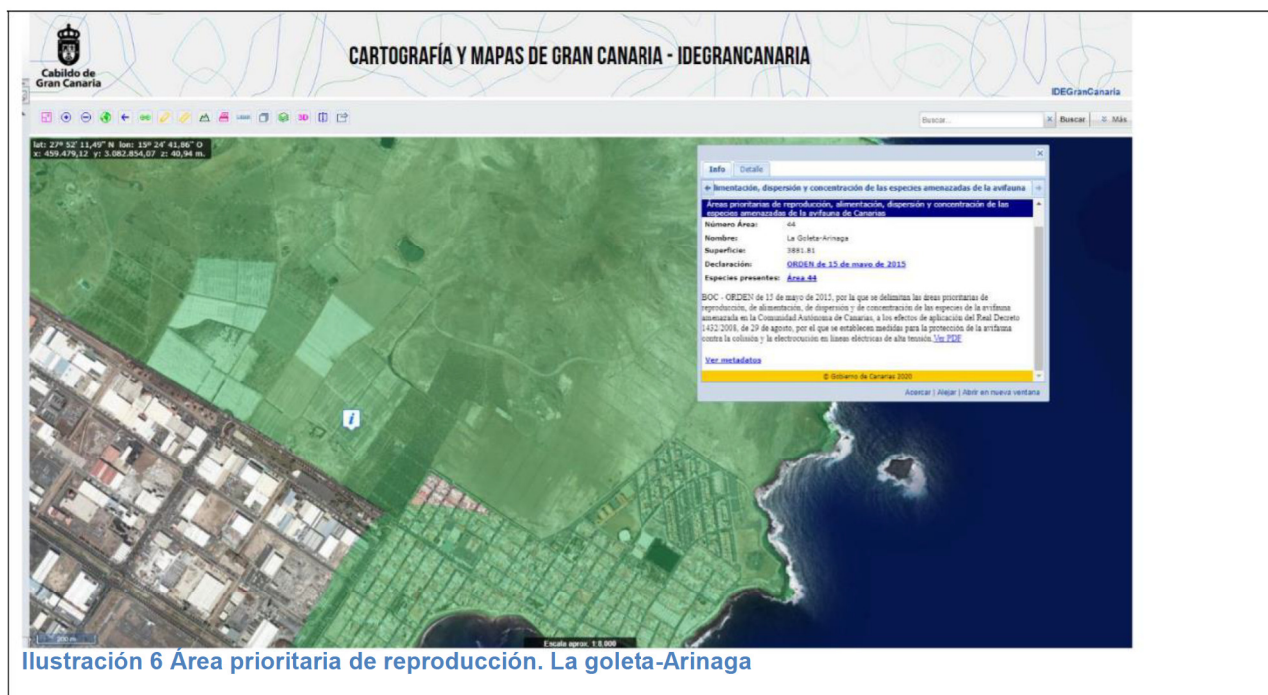


Ilustración 6 Área prioritaria de reproducción. La goleta-Arinaga

B.- ACTUACIONES DENTRO DEL ÁMBITO URBANÍSTICO DEL SECTOR.

1.- El Proyecto presentado se configura como un proyecto de obras que define características de los servicios e infraestructuras que se han considerado convenientes para transformar un suelo rústico de naturaleza agrícola en un suelo urbanizado.

Las obras contempladas, según describe la Memoria de proyecto serían:

- Demoliciones
- Movimientos de tierra
- Red viaria
- Pavimentación de viales y aceras
- Red de drenaje
- Red de saneamiento
- Red de abastecimiento y contra incendios
- Señalización viaria
- Red de riego y jardinería
- Reposición de servicios afectados
- instalaciones eléctricas
- trama de parcelario urbanizado

El proyecto remitido contiene Anejos de Seguridad y Salud y Gestión de Residuos.

No es objeto de esta Ponencia analizar y valorar la adecuación del contenido reglado del Proyecto de Obras a la legislación sectorial que le sea de aplicación, siendo ésta una competencia del órgano sustantivo. Las actuaciones proyectadas dentro del ámbito del sector habrán de ajustarse al contenido del **Art. 55.7 del DECRETO 183/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión y Ejecución del Planeamiento de Canarias.**

Art.55.7



7. Dentro de las obras de urbanización se contemplarán las de pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal, itinerarios de ciclistas y espacios libres; redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios; red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales; red de distribución de energía eléctrica y de telecomunicaciones; red de alumbrado público; red de jardinería de espacios públicos, así como todas aquellas obras de urbanización contempladas en los planes y programas que se ejecuten. Asimismo, el proyecto deberá diseñar el mobiliario urbano y la señalética mínima estimada procurando siempre que la ejecución de la urbanización se realice con materiales y soluciones constructivas de sencilla reposición, fácil ejecución y mantenimiento sostenible a lo largo de su vida útil.



Esta cuestión debería ser abordada y aclarada en el EIA, toda vez que las servidumbres para la ***protección de la franja costera es una cuestión de carácter ambiental muy relevante.***

3.- En relación a la **red de pluviales de la urbanización proyectada** contempla una **conexión a una canalización** que, atravesando el núcleo urbano de Arinaga, la conecta al mar, bajo el paseo marítimo.

Esta cuestión no ha sido abordada en el Estudio de impacto ambiental con el alcance que requiere, y es oportuno abordarlo toda vez que los vertidos se producirán en un área marina, protegida por legislación comunitaria, el **LIC ES7010053, Playa del Cabrón**.

El caudal de pluviales de vertido previsto no debiera suponer la alteración de la flora y fauna que caracterizan el hábitat protegido, con especial atención a las poblaciones de *Caretta*, Cd 1224 y de *Chelonias mydas*, Cd1217 (Artículo 4 de la Directiva 2009/147/ EC y Anexo II de la directiva 92/43/EEC).

“La salida al mar se resuelve mediante un arquetón al que llega la tubería de 1.000 y de la que parte un canal cerrado de 2,50x 0,40 m. que cruza bajo el paseo.”



6.- DISPOSICIONES AMBIENTALES FINALES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, CONSIDERADAS CONDICIONANTES PARA LA FORMULACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL.

El estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con las disposiciones ambientales del evaluador ambiental autonómico en el anejo de Memoria Ambiental aprobado, incorpora un apartado con el epígrafe “7 Programa de Vigilancia Ambiental”.

“...La conclusión final de la presente Propuesta de Memoria Ambiental Modificada del Plan General de Ordenación de Agüimes, correspondiente a la ampliación de su contenido para incluir el análisis del proceso de evaluación ambiental de los tres suelos urbanizables ordenados, SUSOS 3, 4 y 5, es que considerando que a lo largo del trámite de consultas a las administraciones y la información al público no se han producido alegaciones ni informes desfavorables, dándose por tanto por estudiadas, asumidas y aprobadas, las propuestas de ordenación pormenorizada de los sectores objeto de evaluación ambiental, considerándose por ello, que el desarrollo de los mismos es COMPATIBLE y AMBIENTALMENTE VIABLE en cuanto a las características naturales y socioeconómicas del medio a que se refieren, suponiendo por tanto, para cada uno de los tres suelos, que el impacto ambiental previsto resulta POCO SIGNIFICATIVO, siendo que mediante la implantación del PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL de las obras de los tres suelos, quedará garantizada la supervisión de la distribución y corrección de los impactos negativos previstos, y especialmente de los no previstos.”

En este apartado, el EIA remite a la fase de ejecución de obras, **la contratación de una Asistencia Técnica, actuando en coordinación con la Dirección de Obra, para realizar el seguimiento ambiental**, y en su caso corregir los efectos adversos o impactos que puedan resultar de la ejecución, supervisando el cumplimiento de las disposiciones ambientales finales y las medidas correctoras adicionales establecidas a este Proyecto, tanto en la evaluación ambiental estratégica, como en las normas del Plan General de Ordenación.

El apartado 7 se configura, no obstante, como un “protocolo” para vigilancia ambiental de la ejecución, más que como un “Programa”, toda vez, que carece de previsión temporal y recursos económicos asignados a cada grupo de medidas. El EIA considera que el **protocolo y su vigilancia deben estar activos “hasta” la finalización de las obras de urbanización y su entrega por el promotor**.

Esta ponencia ha confrontado las medidas del protocolo de vigilancia propuesto por el EIA con las dispuestas por el evaluador ambiental autonómico en el Anejo de Memoria Ambiental, con las conclusiones que se consideran condicionantes en la formulación del Informe de Impacto ambiental siguientes:

Las **medidas en relación a “los movimientos de tierras”** difieren de las establecidas por el evaluador autonómico, pero no vulneran sus objetivos.

Las **medidas en relación a la protección del patrimonio arqueológico**, difieren de las establecidas por el evaluador autonómico, pero no vulneran sus objetivos.



Las **medidas para el estacionamiento de la maquinaria e instalaciones auxiliares**, difieren de las establecidas por el evaluador autonómico, pero no vulneran sus objetivos. No obstante, el protocolo de actuación debería incorporar los emplazamientos indicados por el evaluador autonómico como localizaciones preferentes junto con las medidas siguientes:

- La superficie destinada a parque de maquinaria de obra y la zona de mantenimiento de la misma se aislará de la red de drenaje natural y evitará la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.
- La zona destinada a instalaciones auxiliares debe estar convenientemente vallada y libre de residuos de obra.
- Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras. Los materiales resultantes de las demoliciones, retirada de encofrados y en general, de las operaciones de limpieza, serán desalojados de la zona y depositados en un vertedero autorizado”.



Las **medidas en relación a ruidos y gases**, difieren de las establecidas por el evaluador autonómico, pero no vulneran sus objetivos. No obstante, el protocolo de actuación del EIA deberá incorporar las medidas dispuestas por el evaluador autonómico siguientes:

- La dirección de obra y la asistencia técnica de seguimiento ambiental procurará que los horarios de trabajo se realicen dentro del periodo diurno establecido por las ordenanzas municipales.
- La dirección de obra y la asistencia técnica de seguimiento ambiental evitará niveles de ruido superior a 55 dB, medidos en la fachada de las viviendas.
- La dirección de obra y la asistencia técnica de seguimiento ambiental acreditará la verificación del cumplimiento de normativa de ruidos y gases por los vehículos que actúen en las obras.



Las medidas en relación minimizar la dispersión de partículas, difieren de las establecidas por el evaluador autonómico, pero no vulneran sus objetivos. No obstante, el protocolo de actuación del EIA deberá incorporar las medidas dispuestas por el evaluador autonómico siguientes:

- *Los acopios de tierras y materiales deben localizarse en zonas donde la dispersión por la acción del viento sea menor, esté alejado de las viviendas, y en caso contrario debidamente cubierto.*

Las medidas en relación a la apertura de accesos temporales. No han sido contempladas por el “protocolo” de seguimiento del EIA, por lo que éste deberá introducir las medidas establecidas por el evaluador autonómico siguientes:

- *La dirección de obra y la asistencia técnica de seguimiento ambiental delimitarán los accesos de obra, el parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra, de acopios temporales de tierras de excavación y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental, con carácter previo al inicio de las obras.*
- **Las medidas en relación a los vertidos de la red de pluviales** a la canalización que vierte en el área marina protegida LIC ES7010053, Playa del Cabrón. Estas medidas no han sido contempladas en el “protocolo” de seguimiento ambiental del EIA, ni complementadas por evaluador ambiental autonómico. No obstante, el EIA introducirá esta cautela:
 - *La dirección de obra y la asistencia técnica de seguimiento ambiental evitarán los vertidos de la red de pluviales durante la fase de ejecución de las obras cuando éstos no resulten adaptados a estándares de calidad de las aguas vertidas, incluyendo en el programa de vigilancia ambiental un protocolo específico para el seguimiento, y en su caso, las medidas correctoras que resulten necesarias en el Proyecto de Obras.*
 - *El órgano sustantivo, a la recepción de las obras de urbanización, verificará el cumplimiento de los estándares de calidad del caudal de pluviales vertidos al área marina protegida LIC ES7010053, Playa del Cabrón, disponiendo controles y medidas correctoras que ulteriormente resulten necesarios.*

FORMULACIÓN DEL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

I.- Vista documentación y solicitud de procedimiento de evaluación ambiental simplificado para el proyecto denominado: “PROYECTO DE URBANIZACIÓN “SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO 5R PLAYA DE ARINAGA”, remitida por el Sr. Alcalde Presidente del Municipio de la Villa de Agüimes, en calidad de Órgano Sustantivo, con registro en el Órgano Ambiental del Cabildo de Gran Canaria con fecha 24-07-2019 N° 0071, de conformidad con el “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL CABILDO DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES, PARA LA ENCOMIENDA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS Y LA EVALUACION DE IMPACTO



AMBIENTAL DE PROYECTOS DE COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE AGÜIMES", ratificado por las partes y publicado en BOP Las Palmas Nº 74 de fecha 19-06-2019, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86.6 de la Ley 4/2017 de 13 de julio de del suelo y los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

II.-Vistas las disposiciones finales de la evaluación ambiental realizada por el evaluador autonómico al PGO de la Villa de Agüimes que se expresan en la Memoria Ambiental aprobada por Acuerdo de COTMAC de 19 de mayo de 2011 I; y en el Anejo a la Memoria Ambiental igualmente aprobado mediante Acuerdo de COTMAC de 03 de Agosto de 2017 (BOC Nº 171 de 05-09-2017), que se realiza con motivo de la evaluación ambiental de las incorporación de ordenación urbanística del SUSO-5 R Playa de Arinaga, con alcance de plan parcial, de relevancia en este procedimiento.

III.- Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho recogidos en informes elaborados por la unidad de apoyo al Órgano Ambiental de Cabildo de Gran Canaria, a saber, informe técnico de fecha 21/11/2019 e Informe Jurídico de fecha 29/01/2020.

Y tras realizar el debido análisis del expediente, con las consideraciones y condicionantes expresados en el informe que precede a esta propuesta **la Ponente propone al Órgano Ambiental del Cabildo de Gran Canaria:**

NO FORMULAR INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL al procedimiento de evaluación de impacto ambiental solicitado por el Ayuntamiento de Agüimes, **por resultar que Proyecto de Urbanización presentado se encuentra en el supuesto de no sujeción**, descrito en el literal del "Anexo B. Proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada" de la canaria Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, "Grupo 7. Proyectos de infraestructuras", apartado b), a saber, Proyectos de urbanización en suelo urbanizable, con instrumento de ordenación sometido a evaluación ambiental estratégica.

En virtud de lo expuesto, el Órgano Ambiental de Gran Canaria en sesión de 03 de febrero de 2020, **ACORDÓ** en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho alegados y como resultado del análisis de la documentación aportada, **NO FORMULAR INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL** al procedimiento de evaluación solicitado por el Ayuntamiento de Agüimes.

La Presidenta del Órgano Ambiental
Fdo.: Flora Pescador Monagas

PESCADOR MONAGAS
FLORA FRANCISCA -
Firmado digitalmente por
PESCADOR M
FRANCISCA -
Fecha: 2020.04.03 12:00:10
+01'00'

